

Año de 1720

J 1734 / 32

Domingo Navarro Vecino de la Ciudad de Teruel Dize: Que por los Comisarios Electores ha sido nombrado en Diputado de dicha Ciudad con excesivo numero de Votos. Que fue convocado para tomar la Posesion el dia quatro de este mes pero el Cavallero Corregidor no se la dio y no se alcanza en que consista esta retardacion pues esta parte no tiene enlaze ni padece la menor excepcion: Sup^{ca} se mande a dho Corregidor le ponga inmediatamente en posesion de dho Empleo

Nota en el Correg. hace una Resol. por mano del S.^o Fiscal en razon de este asunto enq. propone algunas dudas sobre daxe la posesion al nombrado.

Ado }
 n. Acu. }
 pdo Teruel }

P. de Gov.
 Laborada

Este auto

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten notes at the bottom left]

[Faint handwritten notes at the bottom center]



Secuta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

In Dei Nomine Amen sea a todos manifestado
que yo Domingo Nabarro Lab. y vecino de la
presente Ciud. de Teruel mayor e veinte y cinco
años sin revocacion por alguno por mi ante e
ahora cambiado e nuevo e orado. y e mi
cierta licencia constituy. y nombro en execucion
mis legitimos a Dr Severo Lagan Dr. Man.
e Aquilar. Ferrando, Dr. Man. e Sola Caus.
dico. y el Num. de la M. Aud. el presente
Reyno e Aragón a todos juntos y cada
uno e por si especial. y expresamente para q.
en mi nre. y representando mi propia perso-
na, accion. y no puedan intervenir e inter-
sengan en todos. y cada uno de los dichos

que sea en demanda, como en defensa tempo
o tendre con qualq. personas, cuerpos
el estado, condicion, q. sean, en juicio
y fuerza de el operacion, de qualq. es
ciones demandas, recursos, y representaciones,
presenten en... testigos, y probanzas
hagan requirim. to, protestas, y renuncias,
pidan sequestro, embargo, prisiones, y
soluciones, oigan Autos, y Sentencias interlo-
cutorias, y definitivas, acepten lo favora-
ble, y al contrario apelen, presenten los
permittedos Juram. to, y para liquidacion
ela verdad fueren comerciantes, y final-
mente hagan todas las demas dilig. y judi-
ciales, y extrajudiciales, q. en el dilatado
curso de los Pleitos ocurrieren, aunque
sean tales, q. por su naturaleza requirieran
mas especial poder, q. el aqui expresado

que para todo ello con lo anexo, y dependiente
las atribuyo el que tengo, y el q. segun fuere
el presente Reyno se requiriere sin limita-
cion alguna. y prometo haber por saladero
todo lo referido, y no rebolarlo en tiempo
ni manera alguna sofo obligacion, que
a ello haga a mi persona, y bienes donde
quiere habido, y por haber. Hecho fue lo
sobredho en la Ciudad de Sevilla a cinco dias
del mes de Enero el año contado el Nacimiento
de Nro. Sr. Jesu Christo mil setto. y noventa
siendo a ello presentes por testigos Joag.
Calbe estudiante de Gramatica, y Ant. Colbre
Top. hab. en dha Ciudad de Sevilla y de Aragon

Sig. no. 2 mi Joaquin Mariano Marco domi-
ciliado en la Ciudad de Sevilla, y por
auth. N. pp. Not. y uno el N. pp.



Juzgado de la misma g. a lo sobredito con
los testigos presente fui, testifique, y curre
Yo

Abogado
de los
B

Acuerdo

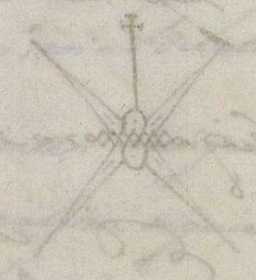


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL 331
TRECIENTOS NOVENTA.

Como Señal

Debo pagar en rre de Domingo y jueves Sabados y domingos
de la ciudad de Texuel en virtud del rre que en rreida, tom a
proximo y de el quando amo 1564 pasados, y como mejor e
no pasado digo. Que en el dia primero de mayo de rre rre rre
en Cabildo abierto lo començamos nombrados por la rre rre
de los rre rre rre de la ciudad, y eligieron por Dipu
tado al rre rre Domingo y jueves mis rre rre con rre rre
en numero de votos; y en embargo de rre rre rre rre rre
ha llamado la rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre
al rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre
rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre
propio año, el Cavallero rre rre rre no le dio la posesion
de su empleo en el rre rre rre que se celebró en el dia
quatro, no obstante de haver sido rre rre rre rre rre rre
por el rre rre, sin alcanzar en que rre rre rre rre rre rre
rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre
rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre
con ninguno de los rre rre rre, ni de rre rre rre rre rre rre
rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre
(que no lo hay) no debió rre rre rre rre rre rre rre rre rre
de posesion de rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre
que son rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre
qualquiera, que al elegido con rre rre rre rre rre rre rre rre
rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre



para cada Orden, y no poner á mi cargo esta reser-
 va de reclutar á V. para servir un Compañero, y su-
 mado le utilice, al menos le reserve á algún con-
 cepto, y no desampararlo concurriendo á sueldo, y como le
 sucesio en el año inmediato al Comandante antiguo don
 Pedro Capilla á quien igualmente se le reservó por ser un
 lo haora q' V. tubo á bien mandarlo á su instancia
 en esta atencion, y en la de que mi parte no ha podido
 haver testimonio de su eleccion, ni otro alguno

C. de S. sup. que temiendo por prevenido á los señores de la
 Real que el Cavallo que se dio á esta ciudad á tenel
 inmediatamente se ponga en la posesion de Diputado alre-
 ferido Domingo de Navas bajo los apellidos de
 nombre que fueren delagado de V. y que en lo
 sucesivo no se acuerde con ningún pretexto porvenir
 para aquellas personas q' en él eligida á ratifica-
 cion publica por servir en empleos, librandose
 ello la provision correspondiente: Fue en el jur. de
 p. de

Don Carlos de Leon

Pedro Capilla


Auto de S. de S. a su Ex. Reg. de la villa de Villava de la Riba de Mon. de Extrem.

La qual onze de Enero de 1730. de S. de Gen.
 El Corregidor de la ciudad de Teruel ponga
 inmediatamente en posesion á esta parte
 del empleo de Diputado del Común de la mis-
 ma en q' ha sido nombrado. Y hecho el que
 se vintiere agraviado vie con derecho don-
 de, y como correspondia.

Diore

Dijo a manos de V. la adjunta Concul-
 ta, y Representacion que haoo á los ds. el
 N. Acuerdo con el Testim. unido á ella
 para que en su virtud se sirva recibir sobre
 la duda que me ha sido preciso proponer en
 desempeño del N. Servicio, y exacto cumplim.
 del N. Orden expedido, y que obran en
 el caso para punta alixarlar en la parte que
 me toca, y la deliberacion que se ariere

Dios que a N. S. m. a. de Teruel y Enero 5. de 1730

Antonio Arcecos
 y Celasco

Don Joseph Moarez Paragona

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Dios 1/2



Teiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Yo el Real Oydor don Juan de Torres y Guzman, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de lo que me mandaron el Sr. Rey y Sr. Rey de las Indias, y el Sr. Ayuntamiento de esta Ciudad, en el nombre de la Real Audiencia =

Certifico por este y testimo que en el Ayuntamiento y Junta celebrado en este dia con interben- cion de los Srs. D. Antonio Angulo de Arce y Peláez Correo, D. Joaquin Araoz, D. Thomas Parrachina, D. Joaquin de los Rios, D. Pedro Aguirre, D. Juan Inigo, D. Pedro Doba & Cepeda, y D. Salvador Cam- pillo Cavallero Mexicano, D. Pedro Ca- pilla Diputado al Conun, y D. Juan Diez y Lindo, Pro. Gen. condecorado por el Sr. Rey con papel de ante quien que se tenia a la letra =

en el nombre de los Srs. D. Torres y Guzman Salvador condecorado con los Srs. Mexicano, y al Sr. Barra- china con arreglo a su Real Cedula de Pre-eminencia, Sindico Pro. Gen. y Locales

de la Junta & Conexada para cele
brar Ayuntam.^{to} Junta mañana qua
do & lo ^{ter} a las diez horas de la ma
ñana para resolver en raxon de lo que
quedo en deliberacion en el anterior Ca
bildo sobre satisfaccion al Piego de Sepazon.
Y asi mismo avisará al Diputado del Comun
nuebam.^{te} Electo Domingo Navarro habi
endole prevenido para pasar a tomar poses
sion de su Empleo. Teruel y Enero 3^o de 1790.
Ayer conax = Dentre otros particulares
tratados en dho Ayuntam.^{to} resulta uno
que se tenor a la letra es como se sigue =
Ayunt.^{to} En este Ayuntam.^{to} se propuso el punto de
si el Piego de Sepazon diziendo a la Junta
debia comunicarse al Ayuntam.^{to} a fin
de que cada uno de sus Capitulares expre
siese lo que le pareciese por comprehen
derse ser Negativa & que no podia oxer
cundia el Cuerpo; Como en la Comboca
toria se prebiene, se dio al Diputado
Electo para tomar la posesion y por lo q.

no se ha citado, ni concurrido el que concluye;
Y habiendose expresado por el Sr. Diputado que dho
Diputado Electo está incluido en el Memorial
que con otros Labradores redio a la Junta pa
ra el Abasto & Tiendas, habiendose reconocido
dho Memorial anteced.^{tes} con la Instrucion
& Diputados, y demas que es concerniente
a que se verifique dotacion, y Revolucion
mediante no habiendose entendido la Cta. del
citado Abasto sin embargo de estar ya abas
teñendo: Dixo: el Sr. Decano; que entiende
que con arreglo a la Instrucion & Diputa
dos ha, y debe declararse este punto por el
Cavallero Conxep.^{or} y en caso de no esperarse
su S.^{ta} participe la Duda al Sr. Acuerdo. El
Sr. Barrachina Dixo: que aunque no ha
y sido combocado con arreglo a su Sr. Cedula
de Preeminencia para tratar este asunto,
que habiendose expuesto por el Sr. Diputado uno
de los Vocales de la Junta que ha interbeni
do en el Arriendo de las Tiendas, que el Elec
to Diputado Domingo Navarro era parti
cipe en el, y le obstaba esta circunstancia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Para tomar posesion de el, y que habiendose
manifestado por los Secretarios los respectivos
papeles al arauto, resulta, que Don Domingo
Navarro fue uno de los encabezados en el
Pueblo de Portuza, que aunque se remato en
uno solo se entendio ser todos Participes, en el
y que a su conseq. habiendose presentado
un Memorial en la Junta Celebrada en
Diez y nueve de Mayo para q. solo se inclu-
ieran en el Arrendam. ciertas Personas,
se acordó se encabezaren en el todos los
comprehendidos en dha. Portuza, y Diego, que
este Arrendam. aun no se ha otorgado
memoroso de que se abartece de su cuenta
desde el dia primero de los corr. ^{tes}, y que e-
s tan delicado este punto que por disposi-
cion de la Ley a aquel en quien se hace
el remate de qualq. abarto debe susargu-
no lo que se, ni es para ninguna de las



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Personas prohibida por la Ley, y que si directa
o indirectam. Don Domingo Navarro fuera
Interesado en este Arauto, no podia ejercer
el Oficio de Diputado; Por tanto hallandose en
este Ayuntamiento con advertacion de estar ya
constanciado no se entienda que conviene en
dha. Posesion, ni en contradecirla, si es que el
Cavallero Correp. ^o de dha. Real Audiencia a quien
toca de examinar lo que procediere con arreglo
a la Ley. Por el qual se Dixio: Fue
por loq. arriba entiende, que la Posesion del
Diputado nombrado Domingo Navarro, con
todas las formalidades que presiere la In-
struccion de Diputado, no se puede en manera
alguna dizearse, si es que se debe dar inmedia-
tam. ^{te} por el Ayuntamiento conforme a la Com-
ocatoria que para ello se ha hecho, por el Ca-
vallero Correp. ^o y esto aunque se muriese que

quiere genero Duda sobre excepcion que
se oponga al nombram.^{to} de Dho Diputado,
porque el Declararla entienda toca al Sr.
Acuerdo: Por ello el Sr. Inigo, el que, o lo
que tubieren Duda para oponerse al nom-
bram.^{to} de Dho Diputado deben exponerla
en el Sr. Acuerdo, sin perjuicio de darle
inmediatam.^{te} su Deseo, y lo contrario
hablando con el respeto debido protesta la
Revolucion, y pide se le de certiff. integro
de todo el Acuerdo. Por el Sr. Aguavera
se Dijo: Fue met.^{te} la suscitada Duda, por
el Sr. Inigo, y que puede ostar a Domingo
Navarro Electo Diputado al Comun
para tomar su Deseo, es de dictamen,
que si residen facultades en el Sr. Correp.
para poderle posesionar en su Empleo lo
execute. Por el Sr. Inigo se Dijo: se confor-
maba con el dictamen del Sr. Barrachina.
Por el Sr. Dola se Dijo: que como compete
al Cavallero Correp.^{or} el dar
los actos de Deseo a los Diputados, y siendo
ciertos como electo dan.^{te} lo con todos los hechos

para, y circunstancias que relaciona el Sr.
Barrachina en su anteced.^{te} Dictamen, y
como Dho Cavallero Correp.^{or} este instruido en
lo mismo, y hasta donde alcanza su fa-
cultades en el referido asunto, no le compete
a este Vocal sino reproduccion a sus.^{ta} que con
presencia de lo expuesto por el Sr. Barrachi-
na a que se conforma, esperan base con
arreglo a las D.^{as} Instrucciones, y Deseos de
trabaxar que pueden baxar en este caso. Por
el Sr. Campillo se Dijo: que no es de la inspec-
cion del Ayuntamiento, ni sus Vocales, ni ex-
poner los Deseos, o excepciones, que puedan con-
currir en los Electos Diputados conforme a
lo prebenido por las leyes, para que el Cava-
llero Correp.^{or} con concurrencia de los hechos verda-
deros determine darla, o no conforme proce-
da a las D.^{as} Ordenes; Por consiguiente
estando esto que mezan.^{te} puede ser del inte-
res de los Vocales expuesto arriba, nada tiene
que decir, no consintiendo, ni impugnando un
Acto que no es de su inspeccion conocer. Por



Teinte maravedis.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos noventa.

el Sr. Capilla se Dijo: Que no le parece con
respond. a las facultades de su Empleo el
votar sobre la materia y a consiguiente
suspende su voto en ello. Por el Sindico
en oro de su voz se Dijo: Que se cumpla en
todo con las Ordenes relativas al particular
y que para en su caso se le libre testimonio de lo
resulto de este Acuerdo con insercion de lo
ultimo acordado de la Junta dixido a
admitir las fianzas que Joseph Montex
de como Arrendador tiene presentada y
mandada recibir la Cr. por el Sr. Correp.
se Dijo: Que para que recaiga Resolucion
a conseq. de lo voto anteced. digan los Cr.
exibanos, si en su tiempo ha ocurrido igual
caso como el propuesto, y si sobre el ha habido
Deliberacion de esta Just. a. del Sr. Acuerdo



Teinte maravedis.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos noventa.

territorial poniendolo a manifiesto: Lo Sr.
secretario exponen: Que en su tiempo no ha oxi-
rido caso de semejante excepcion a la que se
propone. En una vista Dijo el Sr. Correp.
tiene presente los votos anteced. el modo y
forma de su produccion: Que este incidente
ni se propuso, ni se excepciono por ninguno de
los Comisarios Electores, quedando por lo
mismo el Magistrado en la seguridad
de su conciencia de que no pudiesa hu-
mear obstaculo impedido de la posesion:
Que en este concepto expulso la Comocato-
ria para que se le citare, para que concur-
riese en este dia el nuevo Electro Dominico
Navarro: Que debiendo llevarle la atencion
la Exposicion del Sr. Inigo, la del Sr. Bar-
ruchina lo hizo al Sr. Instruccion, el Me-
morial de los Labradores fecha diez y siete

El Noviembre en el que se halla enclava
la prima El Domingo Navarro para el
Abato de la Tienda, y hemate subrequen
te, Auerdo de la Junta el diez y nueve de
Diciem^e en que se recibio, se recibiere la
C^{ta}. de obligacion del Arrendam^{to}. por todo
lo que se hizo en el usado Memorial, en
breve se fija la consideracion en lo legal
del asunto, y en lo perspicuo, que puedan
ser, o no subrequentes al Comun, me
diante a que los votos de algunos de los Capi
tulares terminan a que la Junta lo se
uelva, y el de S. se reser se concreta a
que no se dilate la Posesion uio admi
nistracion es imprescindible respecto a que
puede resultar el inconveniente insub
stancial de que siendo este llamado Elec
to Diputado de Abato, por un extremo,
y Arrendador claro, o oculto por otro
puede admitir en a quanta presump
cion se pueda fermentar la cabilacion
aunque el sea el maritimo, y a ello se

substancia ser, Abatecedor, Diputado, e
su propio Abato, Promisor de la calidad de su
propio genero, y por ello habra propuesto sin
duda el Sr. Sindico que se apunta a fin en la R.^a
Ordenes por si en este punto dubio se verifi
ca, o no exaccion de quando el objeto el
Tuer, y el Conceptorio debe ser el de las se
relos, y no insistir en que se den posesiones,
con detrimento que pudieran ser irrepara
bles, y serian ilativos, si se verificase esta,
y no fueren iguales las investiduras de Di
putado, y Abatecedor. Por cuya razon
y la de lo dilatado el Congrevo el Ajuntam^{to}
que lo esta desde las diez de la mañana
de reconociendo que este dubio no ha ouerido
segun expresan los C^{tas}. y queda de la
racion de el compete al Sr. Auerdo, Man
do se suspenda la Posesion de los Diputado
y que por los C^{tas}. se saque esta tarde
y se le entregue Testim^o. con insercion li
teral de todo este Auerdo el Memorial
de once de Noviembre, el Auerdo



Teñase maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SET
TECIENTOS NOVENTA.

de la Junta el número, y la Resolución
del diez y nueve de Diciembre. con expresión
penúltima el motivo que hay para esta
abasteciendo sin haberse otorgado la Cta.
de Arrendam^{to} para convallar lo con-
beniente, y no causar demora, ni per-
juicio; y si el Sr. Terce^{ro} estimare por con-
beniente a la independencia de su voto ca-
car Tertim, ore de su d^{to}. med. ^{ta} a que
siendo este punto peculiar de la Junta
no se debe dar pábulo a que jurto, o infus-
to se le oia de Interesado, o Terce^{ro}
coadyubante de las intenciones de un
Terce^{ro}, que es el Electo a quien si se
le hubiere puesto el obstáculo, que no
es presumible que aya de saberse al tiem-
po de la Eleccion, no usurparia el tiem-



Teñase maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

po a que se ha dicho de la Comocatoria, y que
nada se ha dicho. Que para tratar de los
asuntos que quedan pendientes se comoque
a Ayuntam^{to} para el Tuesday siete de
coax. a la hora de las diez de su mañana
y que por uno de los C^{no}. se le haga saber
a D^{no} Domingo Navarro suspenda la
concurancia a la Posicion, y en los casos
necesarios se comocará al Diputado
de Villacueva. Han se acordó, y firmaron
D^{no} 35. de que certifico = Anquizar =
Aguar = Parrachina = Perez =
Aguarera = Inigo = Doba = Campillo =
Capilla = Diaz = Ante mí Mig. J^{no} Qual S.^{no}
El Memorial que expone la Exposicion del
Sr. Correp. dado por los Labradores a la
Junta de Comocatoria que se celebró ayo

el día veinte y dos del mes de Nov. El año
pasado pasado a mil setecientos y nue
be y cinco a la letra moderada de otro
Mem. Es como se sigue = M. Al. S. no avajo
pamador Labradores, y vecinos de esta Ciu.
con su mayor atención, y respeto exponen
a V. S. y Dicen. Que se prometen a dar a
Arriendo a las tiendas quatrocientas
libras moneda Valenciana, dándole la
Ciu. la vitrieta a las seis y centas libras
de esa moneda, y quatro reales de porte
por araba de la tierra Baja, esto qua
tro reales de porte que se piden son de
a diez y seis quartos cada un real; Dicen
que todo Labrador Arriero de esta Ciu.
y su Arrabal pueda vender todos los días
de la semana en la Plaza dinero me
no que en las tiendas, pagando el im
puesto acostumbrado a favor de benefici
cio de los Arrendadores, y que no pueda
vender ninguno de otro modo de vitrieta

que no sea taxado, exortándole con sus Ca
vallerias, porque sería reverentado. Ten el
Noviembre a 17 de 1789 = Andrés Soriano =
Joseph Maicay Montezze = Ramon Gomez =
Antonio Barrachina de la Benedita = Miguel
Arenario = Miguel Velez = Domingo Sa
vazzo = Joseph Villalba = En esta Junta
se dio cuenta de un Memorial presentado
por Andrés Soriano, Joseph Maicay Mon
tezze, Ramon Gomez, Antonio Barra
china de la Benedita, Miguel Arenario,
Miguel Velez, Domingo Savazzo, Jo
seph Villalba Labradores, y vecinos de esta
Ciu. en el que prometen dar a Arriendo
de las tiendas quatrocientas libras Valen
ciana, dándole la vitrieta y quatro
reales de plata de porte por araba per
mitiendo a todo Labrador Arriero de
esta Ciu. y su Arrabal vender todos los
días de la semana en la Plaza dinero
menor con lo demás que exponen. En ca
vista se acordó se una dho Memorial

en el Arxiendo Domingo Navarero, ni
otro de los que habian dado el Memorial,
que estaban conbenidos los que habian de
abarterez, y cumplir con el Arxiendo que
eran hombres con bastante Caudal propio,
y que a mayor abundam.^{to} havia cada
uno su ^{su} fianza abonada, pues no parecia
razon, que se obligasen los que no tenian
Interes, y que todo ello lo havia prevenido
el mediante Memorial en la primera Jun
ta que se celebrare: Sin duda lo que abar
terez que lo ignorara el p^{nte}. En lo que
son lo executar porque corre el Arxiend
o desde primero el año, aunque no se haya
obrogado la C^{rr}. Todo lo de parte de
arriba comprobado conserponde, y con
cuerda con sus respectos originales
que por aora estan en la Secretaria
de mi cargo a los que en lo necesario
me remito. Y para que conste, y sobre
los efectos que haya lugar en cumpli
miento de lo mandado por dicho Senor

Correx.^{or} de el reverente Testimonio con
prehenido de nueve fojas con la presente
escritas de mano a pena, rubricada de la
m^{ra}, y lo signo, y p^{mo} en esta Ciu. de Te
xuel a quatro dias del mes de Enero de
mil set.^{ta} y noventa años.

Interim. de verdad
Mig. Qual



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**

[Faint handwritten text and a large, stylized signature or stamp in the center of the page.]



Para despachos de oficio quatro

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.**

Com. or.

Genor.

*En obediencia y cumplim. de lo prebenido en
el Auto acordado en Consejo pleno a cinco de
Mayo de mil setecientos y seis, sobre Creacion
de Diputado, y Personero, y la Instruccion
subsequente a veinte y seis de Junio del mis-
mo para la Eleccion de Comisario, Procedi-
o a mandar publicar los Votos y ab. Nombra-
do de los Comisarios Electores, quienes con arre-
glo a lo que se manda en el Capitulo tercero
de la Instruccion se juntaron en las Casas
Comunitarias, y presididos de la Just. ca lio
Electo por el Distrito de Comun. con pluralidad
de Votos Don Domingo Navarrete, y se cito
contribuyente, y por su substituto D. Domingo
Arenario Nov. de esta Ciu. sin que en el*

Acto de Nomination hubiere habido posesion
de una excepcion que se propusiere a una y
a otra, y a cada una de las que fue la Eleccion mandé con
vocar a Ayuntamiento para el dia que arriara
el papel que obra por cabera el Termino
que acompaña para tratar los puntos que
contiene, y por sesion ordinaria a los Di-
putados, y que prestare el juramto que
prescribe el Capitulo septimo de la cita-
da Instruccion.

Consejado de dicho Ayuntamiento propuso el
Mexicano D. Juan Trigo, que dicho Diputado
Electo Domingo Navarro estaba inclui-
do en el Memorial que con otros habia da-
do, y se habia dado a la Junta de Conserba-
duria para el Abasto de Tiendas el que
se mandó tener presente, como el Ayu-
untamiento celebró dicha Junta, y que todo
está compulsado en el Adjunto Termino.
Esta qualidad supleviente, o Excepcion
que se propuso en Conserbio, y el que

nada se habia anteriormente en la multitud y
concurencia de Comisarios Electores, me
determiné a reflexionar sobre ella, y oír a
los Capitulares, y vindica quienes en sus pro-
porciones se remiten a la deliberacion que
haga la Junta, o el N. Acuerdo; Pero tenien-
do a la vista la propuesta del Mex. Trigo
uno de los Vocales de la Junta de Conserba-
duria que intervino en el Arriendo de
las Tiendas: Fue el Electo Diputado Domin-
go Navarro era Participe en el: Fue fue
uno de los encabezados en el Piego de Postura.
Fue aunque se rematò en uno solo humeaba
ser Participe por todo lo que firmaron el Me-
morial: Fue aunque representò otro en la
Junta celebrada en diez y nueve de Diciembre
relativo a que solo se incluyeran en el Ar-
rendamto ciertas personas, se acordò se en-
cabearan en el todo lo comprehendido en
la Postura, y Piego: Fue no habiendose otorgado
dicho Arrendamto, se abartese sin embargo a
su cuenta desde el primer de Enero: Fue



Dada despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.

si el Domingo Navarro no fuera interesado
en el Abasto hubiera jurado que la Postura
no era para el á fin & no complicarse en
la prohibición de la ley; Advertí la novedad
& que el Dep. D. Joaquín Pérez opina en
su propuesta, que no debía retardarse la
Procesion al Electedo Diputado, pidiendo tes-
tim. y protestando en caso necesario.

Este Dep. Pérez es Vocal de la Junta de
Cosechaduría, y el que sortubo, e, insirtio
en el Acuerdo que relaciona dho Testim.
se recibiere la Est. de Obligacion el Ar-
riendo de Tiendar por todo lo que pieren-
taron el Memorial con que se arrendó,
y que fue uno de ellos el citado Diputado
Electedo Domingo Navarro.

No habiendo ocurrido caso de igual na-
tura lexa segun lo certifican los Est. de



Dada despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.

Ayuntam. ni se resolvian el dho Acuerdo
teniendo presente, que la excepcion propues-
ta al Diputado Electedo no podia oultraparse a
la dilatada multitud de Comisarios Electores
me incliné a graduar por justa la excepcion
segun la resultancia el Memorial de once
de Noviembre, Acuerdo de la Junta el mi-
mo, Resolución el diez y nueve de dho mes
que comprehendian a dho Comisario Electedo.

Como mi objeto no puede ser otro que el de la
obediencia a las RR. Ordenes, y el de evitar
Detrimientos que pudieran ser irreparables
y subreptamente al Común seccion me detube
en dar la Procesion a dho Diputado por el in-
conveniente en mi concepto inabrogable
& que siendo por un extremo helador de los
Abastos por la investidura de la creación
de su Empleo, y Arrendador por otro Noer-
niente, que este vecino contribuyente

queda admitir en sí quantas presumpcio-
nes solamente la Cabilacion, aunque sea el
mayor suyo resultando por la Posesion & su
Empleo sea No antecedor, Diputado & su
propia Abarto, Asecuror & la calidad del
genero que abartese, y Sindicador & sus
proprias hechas, y operaciones.

Por estar razones no gradué por indife-
rencia la propuesta del Mex. D. Joaquín de
Aza en su Protesta contraria diamie-
tralmente a lo que como Vocal de la Junta
& Conservadora estimó dicho Mex. obli-
gando al Diputado Electo a que firmare
la Cit. & Oblig. que anteriormente se acordó
restando extrapara & si todo pabulo jurado, o
insulto que fuere abusivo a reponerle
Anterredado, a Tercera Coadyubante &
la Posesion del Electo a quien el mismo ligó
en el Acuerdo celebrado por la Junta, y
firmado por el

En este termino, y siendo propio de V. E. se

solber el Dubio de la Excepcion propuesta al
Domingo Navarro Electo Diputado, y Abar-
tecedor segun su Memorial anterior. Hecho
y Acuerdo de la Junta obligandole a firmare
la Cit. & Oblig. Espero se dignen comunicarme
su Resolucion, y si en el caso de graduarse
justa, y legal dicha Excepcion se oia substituir
le, y tomar la Posesion el que le rubrique en
la Eleccion, que lo fue el Abad D. Domingo
Arenario que tubo veinte y un votos en ella
La Divina Clemencia prospere la R. E. lo
m. d. que necesito. Texucl 5 de Enero de 1720

Yo Sento

Señor

Antonio Anouzo
B. y C. de la J. de

†

Para despachos de oficio quatro mis.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA:

Auto
de la
Real
Audiencia
de Lima
en
la
ciudad
de
Lima
a
veinte
y
nueve
de
enero
de
1790

La
Lima, once de Enero de 1790. Au. Len.

Lo proveido en auto de este dia.